

Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con periodo a prueba que celebran por una parte DISTRIBUIDORA EL TORO, S. A. DE C. V., representada en este acto por el C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PATRÓN", y por la otra EL C. DANIELA LOPEZ MORGADO, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL TRABAJADOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

##### I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

- A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.
- C) Tener su domicilio en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **37TC78118890** y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443109**.
- E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, el despacho de abarrotes.

##### II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

- A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento 1999-08-10, de sexo MUJER con domicilio particular el ubicado en **C CENTENARIO 53 B, Colonia 24 DE FRANCISCO OCOTLÁN** código postal **72680**, estado **PUEBLA** comprometiéndose en este acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.
- B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **LOMD990810MPLRN04**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **LOMD990810E65** y número de seguridad social **37139923280**.
- D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** “EL PATRÓN” contrata a “EL TRABAJADOR” por tiempo indeterminado, con periodo a prueba conforme lo establece el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, para que preste sus servicios con el puesto de **PREVENTA**.

**SEGUNDA.** Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de “EL TRABAJADOR” consistirá en: **REALIZAR PROSPECCIÓN Y LABOR DE VENTA AL DETALLE DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA EMPRESA Y DAR SEGUIMIENTO POST VENTA PARA MANTENERLA EN LA PREFERENCIA DEL CLIENTE.**

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y resto de servicios a cargo de “EL TRABAJADOR” se contemplan detalladamente en la descripción de puesto, de la cual “EL TRABAJADOR” manifiesta tener conocimiento, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que “EL TRABAJADOR” manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas, así como que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de éstas.

En los mismos términos, “EL TRABAJADOR” manifiesta por su parte que “EL PATRÓN” podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

**TERCERA.** “EL TRABAJADOR” tiene como centro de trabajo el ubicado en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 9 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**, sin embargo, con motivo de sus actividades, éstas serán desempeñadas en la ruta que le sea asignada por su superior jerárquico.

Por otra parte, “EL TRABAJADOR”, en caso de que las necesidades lo determine, deberá prestar sus servicios en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su nación, el territorio nacional o en el extranjero cuando las necesidades de “EL PATRÓN” así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado “EL TRABAJADOR” a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por “EL PATRÓN” y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las tareas que se le asignen.

**CUARTA.** “EL TRABAJADOR” desempeñará sus labores en una jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de “EL PATRÓN”, y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por “EL TRABAJADOR”, con base en los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo, éste mismo, tendrá un día de descanso semanal, el cual será el día domingo. Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de “EL PATRÓN”. Queda expresamente acordado que “EL TRABAJADOR” tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal, obligatoriamente mediante orden escrita que expida “EL PATRÓN”, cuando éste lo considere necesario, ya que en la curadío, se entenderá que

descansó dichos días, teniendo como comprobante para ello el pago de su salario correspondiente a dichos días.

**QUINTA.** “EL TRABAJADOR” está obligado a informar a “EL PATRÓN” a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste únicamente establezca en su efecto, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

**SEXTA.** “EL TRABAJADOR” se obliga a desempeñar sus labores con eficacia, cuidado y esmero apropiados en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que la violación o incumplimiento de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituirá falta de probidad de “EL TRABAJADOR”, y podrá sancionarse de conformidad con la Ley de la materia.

**SÉPTIMA.** Cuando “EL TRABAJADOR” por cualquier circunstancia esté obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a “EL PATRÓN” por conducto del Departamento de Recursos Humanos o a la persona que para tal efecto señale “EL PATRÓN”, con al menos 72 horas de anticipación, mediante teléfono autorizado por “EL PATRÓN” para permisos de faltas, tales como: consultas médicas y otras causas de sucesos imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, “EL TRABAJADOR” deberá dar aviso de su ausencia 2 horas antes a su hora de entrada salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que de darse el caso, avise inmediato a su superior jerárquico de tal situación, lo anterior a fin de que “EL PATRÓN” pueda llevar a cabo las acciones de personal necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, “EL TRABAJADOR” deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si “EL TRABAJADOR” faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de “EL PATRÓN”. En caso contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. Dejar suelto, o bien el caso de que “EL TRABAJADOR” llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo o la justificación que ofrezca sea suficiente para “EL PATRÓN” de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, se le descuentará el salario correspondiente a dicho día.

**OCTAVA.** El sueldo base convenido como retribución por los servicios personales materia de este contrato que prestará “EL TRABAJADOR”, es la cantidad de \$1,464.1913 pesos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con dieciocho centavos, moneda nacional, y en su caso, lo que estén comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de descanso obligatorio contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

El pago del sueldo se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta personal de “EL TRABAJADOR”, siendo que en este acto manifiesta su conformidad en que el pago de su salario sea efectuado en tales términos, dicho pago se realizará el día jueves de cada semana. Estando “EL TRABAJADOR” obligado a firmar los recibos de nómina de cada semana. “EL PATRÓN” llevará a cabo los descuentos y descuentos al salario de “EL TRABAJADOR”, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, así como en la legislación del

Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones que le sean aplicables.

**NOVENA.** “EL TRABAJADOR” disfrutará un periodo anual de vacaciones, el cual se incrementará anualmente en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que perciba por concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA.** “EL TRABAJADOR” percibirá un aguinaldo anual de 15 días corridos, mismo que le será cubierto entre el día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL TRABAJADOR” se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera “EL PATRÓN”, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a su llegada a partir de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que “EL TRABAJADOR” no posea incapacidad, enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores y personal de la empresa. El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes, deberá ser el que sea designado y retribuido por “EL PATRÓN”, en su caso; ya que en caso contrario se deberá pagar los exámenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La negativa de “EL TRABAJADOR” para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo y la responsabilidad para “EL PATRÓN”.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL PATRÓN” se obliga a proporcionar a “EL TRABAJADOR” la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título V de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, “EL TRABAJADOR” se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por “EL PATRÓN” y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA TERCERA.** “EL TRABAJADOR” se obliga a observar y respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del cuadro de trabajo, así como a respetar todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte “EL PATRÓN” para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, “EL TRABAJADOR” deberá observar las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

**DÉCIMA CUARTA.** Es política de “EL PATRÓN” el trato igualitario entre todos los trabajadores, por tal motivo podrá cambiar a “EL TRABAJADOR” de puesto y departamento cuando éste lo considere sea el adecuado o por necesidades propias de “EL PATRÓN”.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL TRABAJADOR” recibirá y utilizará la información que labore para “EL PATRÓN”, información que será considerada confidencial, la cual no podrá ser “difundida” a los proveedores, demás trabajadores o clientes, por lo que se obliga a:

guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del establecimiento, respecto de toda la información y/o documentación que le sea proporcionada o de la que obtenga en el desarrollo de sus actividades. Ante lo cual, se que “EL TRABAJADOR” conviene en no revelar o difundir en ningún medio que fuere dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o de los demás. Durante la vigencia del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la finalización de la relación de trabajo con “EL PATRÓN” salvo que “EL PATRÓN” lo autorice para ello por escrito, ya sea en su momento, “EL TRABAJADOR” será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que surgen con este contrato, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Datos Personales del presente contrato; cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte dentro de los 15 (diez y cinco) días hábiles dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio. De igual manera, todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, sin perjuicio de sus efectos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que sea de aplicación, interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en Materia Laboral del Censo de Trabajo al que ha sido asignado “EL TRABAJADOR”.

**DÉCIMA OCTAVA.** La violación o incumplimiento de cualesquier de las obligaciones establecidas en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, sin perjuicio de la sanción que se le imponga, y en su caso la sanción a “EL TRABAJADOR” de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente contrato está sujeto a un período de prueba de UN MES, dado que “EL TRABAJADOR” manifiesta tener los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades para las cuales es contratado; siendo que dicho período inicia a la firma del presente contrato y que si durante el mismo o durante la vigencia de tal período, “EL PATRÓN” considera que no cumple con sus obligaciones, se le dará de baja sin responsabilidad para “EL PATRÓN”. Por otra parte, “EL PATRÓN” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él de conformidad con lo establecido por la legislación en caso de que “EL TRABAJADOR” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato o en caso de que alguna de las causales establecidas en los artículos 134 y 135, todos de la Ley Federal del Trabajo.

**VIGÉSIMA.** “EL TRABAJADOR” en este acto manifiesta haber leído y comprendido que los datos proporcionados tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los demás documentos de contratación solicitados por “EL PATRÓN” son ciertos, así como los documentos firmados en su presencia, manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propone es su firma en la forma en que utiliza para los actos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra, la cual es la que figura en el documento.

con su credencial para votar; reconociendo en este acto que hace constar que "EL TRABAJADOR" es una falsificación de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo en caso de que la billete sea falsa para "EL PATRÓN". Continúa manifestando "EL TRABAJADOR", bajo protesta de decir la verdad, que no padece enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica por la cual no pueda ejercer su capacidad, asimismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interno de trabajo que figura en el documento "EL PATRÓN".

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Por medio del presente contrato "EL TRABAJADOR" nombró como beneficiario(a) a el (na) **MARIA DEL RAYO MORGADO MANZANO** cuyo parentesco es el de Madre, persona que será acreedor(a) de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la fecha de muerte de "EL TRABAJADOR" o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto calificado como tal, conforme a lo establecido en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA "EL PATRÓN"** reconoció que la fecha de suscripción de este contrato "EL TRABAJADOR" es del SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, CONFIUÉSTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, CON FIRMA, CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE, SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS

"EL TRABAJADOR"



DANIELA LOPEZ MORGADO

"EL PATRÓN"

ESTABLAZURA EL TORO, S.A. DE C.V.

Representada por el

MARÍA ELENA RAMÍREZ BAÑOS

Representada por el C.PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

**DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.**

BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 6 DE MAYO 2523 B. COL. LAGUNA DEL SOL  
TORRES CP 72050



A 07 de AGOSTO del 2023

ATN: DANIELA LOPEZ MORGADO

Por medio del presente se le hace del conocimiento sobre las obligaciones que rigen la relación laboral que lo une con DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V., mismas que son de acuerdo a la legislación laboral y debiendo ser aplicadas a lo que a su puesto corresponde:

**1. Entrega de Documentación.**

Los trabajadores tienen la obligación de entregar la siguiente documentación, ya que de lo contrario no se podrá efectuar la contratación correlative:

- Solicitud de empleo
- Acta de nacimiento
- INE
- CURP
- RFC con homoclave
- Comprobante de domicilio
- Número de seguridad social
- Aviso de retención INFONAVIT
- 2 cartas de recomendación laborales
- Licencia vigente (reparto)
- Antecedentes no penales (repartos)
- Datos de beneficiario (especificar el parentesco)
- CURP de beneficiario
- RFC de beneficiario

## 2. Firma Documentación.

Al momento de ingresar a prestar sus servicios deberá firmar los siguientes documentos:

- Contrato Individual de Trabajo
- Políticas
- Responsiva de vehículo
- Responsiva de chip
- Responsiva de Chip, Celular o ambos
- Responsiva de Catálogo y Uniforme

## 3. Equipo telefónico.

Dependiendo de la operación la empresa puede proporcionar para el desarrollo de su trabajo lo siguiente:

- El chip con un plan de datos asignado para desempeñar las actividades desempeñadas por el trabajador siendo que éste deberá de contar con un equipo telefónico propio (Personal de Nuevo ingreso)
- Celular y Chip con datos, ambos propiedad de la empresa (Personal con historial en la empresa y sucursales nuevas)

## 4. Licencia.

Durante toda la relación de trabajo, los trabajadores deberán contar con licencia para conducir vigente; en caso contrario, durante dicho tiempo la relación de trabajo se entenderá suspendida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

## 5. Robos.

Para el caso de que el trabajador sea objeto de un asalto o robo durante el desempeño de sus labores, tendrá la obligación de comparecer ante la autoridad ministerial a efecto de tramitar su denuncia, esto por ser requisito indispensable de la empresa para el correcto proceder en tales supuestos. Dicha denuncia deberá ser formulada a más tardar a los 2 días hábiles siguientes de haber acaecido el daño. Asimismo, deberá llenar, en forma inmediata, el formulario R-1 que le será proporcionado por la empresa.

## 6. Fallecimiento.

Para el caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, la empresa brindará los siguientes beneficios: Ayuda en defunción, misma que varía dependiendo del tiempo en la empresa del trabajador y la relación de la persona fallecida; así como permiso de ausentarse del trabajo 2 días con sueldo al 100%.

## 7. Faltas.

En caso de que el trabajador llegase a faltar, se le descontará la jornada completa a dicho día, independientemente de la justificación o no de dicha falta; la justificación únicamente podrá ser una justificante médica expedida por la UMF del IMSS, y servirá para que no se cuantifiquen las faltas en otras fechas por la baja del trabajador.

#### 8. Ruta.

Los trabajadores deberán cumplir las rutas a las cuales son asignadas, sin excepción alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito para su incumplimiento. Durante el desarrollo de la ruta, el trabajador no puede prohibido efectuar trámites o diligencias personales, no pueden subir personas ajenas a la ruta, ni tampoco se permite hacer uso del vehículo para fines distintos de los propios de su actividad.

#### 9. Sanciones.

- Para el caso de que el trabajador falte injustificadamente a su trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día, además de levantarse el día de trabajo efectiva por dicha falta.
- Para el caso de que el trabajador justifique la falta, el día que se le descontará el salario correspondiente a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador incumpla con la ruta asignada, si no existe causa de fuerza mayor o caso fortuito, se les descontará el salario proporcional a dicho incumplimiento.
- Para el caso de que el trabajador suba personas ajenas a la ruta asignada al vehículo asignado o haga uso de éste para fines diversos de sus actividades propias del trabajo, se procederá a su baja inmediata, sin responsabilidad alguna para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador acumule 3 retardos en el trabajo de una semana, se considerará una falta injustificada para todos los efectos a que lleva sujeto.
- Para el caso de que el trabajador no haga uso de la ruta asignada de la totalidad, se le dará de baja de forma inmediata, sin responsabilidad para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador pierda o extravíe su radio comunicadora o el resto de sus herramientas de trabajo otorgadas, tendrá que cubrir el costo de éstas en la semana siguiente.

Firma para constatar la firma y la huella digital



ESTEBAN JUAN GARCIA